



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13150/2025-CR RU 2120313

10 NOVIEMBRE 2025 12:50 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LEY QUE REGULA LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A iniciativa de la CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI, integrante del grupo parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE REGULA LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos inter-partes en materias civiles, mercantiles y de derecho privado disponible, regulando su implementación, condiciones, efectos jurídicos y relaciones con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos (conciliación, arbitraje) y con la función jurisdiccional, con la finalidad de promover la cultura de paz, disminuir la congestión judicial y fortalecer el acceso efectivo a la justicia.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación

- a. La mediación regulada en esta ley es aplicable a conflictos entre personas naturales o jurídicas relativos a derechos cuya disposición pueden tener las partes, en materias civiles o mercantiles, excluidos los asuntos que se encuentran fuera de la disponibilidad de las partes o reservados al orden público, según la normativa vigente.
- b. Quedan excluidos expresamente del ámbito de esta ley:
 - a) Los conflictos de naturaleza penal no susceptibles de mediación.
 - b) Los conflictos laborales sometidos a la jurisdicción laboral (o al régimen especial que corresponda).
 - c) Los conflictos que ya se encuentren plenamente sometidos a arbitraje obligatorio, salvo pacto en contrario de las partes.
- c. La ley no excluye que, por pacto entre las partes, la mediación se aplique en ámbitos distintos a los señalados, dentro del marco previsto.

Artículo 3.- Principios de la mediación.



La mediación se rige por los principios de voluntariedad, imparcialidad del mediador, neutralidad, confidencialidad, control de las partes sobre el resultado, igualdad de trato de las partes y economía procesal.

Artículo 4. Requisitos del acuerdo de mediación.

- a. Para que proceda la mediación, las partes suscribirán un convenio de mediación donde conste: a) identidad de las partes; b) objeto del conflicto; c) mediador o institución de mediación; d) procedimiento a seguir; e) confidencialidad; f) honorarios u otros costes; g) alcance de los efectos del acuerdo.
- b. Si la mediación culmina con acuerdo, las partes suscribirán un acta que deberá contener el contenido del acuerdo, su eficacia, los plazos para cumplimiento y la indicación de que podrá ejecutarse con la fuerza ejecutiva de un laudo si así se pacta o la normativa lo permite.
- c. Si la mediación no culmina con acuerdo, el mediador expedirá un certificado de intento de mediación que permitirá a las partes acudir al proceso jurisdiccional o arbitral y convalidará de ser caso el requisito de Interés Para Obrar¹ en las pretensiones que pueda compartir con la Conciliación Extrajudicial.

Artículo 5. Mediador e instituciones de mediación.

- a. Podrán actuar como mediadores aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de idoneidad, formación específica, registro y responsabilidad civil profesional que esta ley determine.
- b. Se creará el Registro Nacional de Mediadores e Instituciones de Mediación, con publicación pública, a cargo del MINJUS. La inscripción será requisito previo para algunas funciones especiales (por ejemplo, mediaciones concursales).
- c. Las instituciones de mediación deberán garantizar estándares de calidad, ética profesional, confidencialidad, archivo de actas y regla de independencia del mediador.
- d. El mediador o institución deberá contar con seguro de responsabilidad civil profesional conforme al reglamento.

Artículo 6. Efectos del acuerdo de mediación.

- a. El acuerdo firmado en mediación tendrá carácter de Acuerdo Ejecutivo entre las partes y podrá inscribirse o ejecutarse según la normativa aplicable, cuando así se haya pactado o previsto en esta ley o su reglamento.

¹ Juan Monroy "necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurídica"

- b. El acuerdo no podrá contravenir normas de orden público, derechos de terceros no parte o decisiones firmes judiciales.
- c. El proceso seguido no limita el acceso de las partes a los mecanismos jurisdiccionales, salvo pacto contrario expresamente asumido.

Artículo 7. Relación con otros mecanismos (conciliación y arbitraje).

1. La mediación no sustituye la jurisdicción ordinaria ni al arbitraje, sino que constituye un mecanismo opcional, distinto de la conciliación (en que interviene un tercero que propone una solución) y del arbitraje (en que el árbitro decide).
2. Las partes podrán pactar que el intento de mediación sea requisito previo antes de acudir al arbitraje o jurisdicción, siempre que no se afecten derechos constitucionales ni plazos procesales.
3. La autoridad jurisdiccional o arbitral podrá instar a las partes a considerar la mediación, sin que ello implique coerción para obligar al acuerdo.

Artículo 8. Incentivos y estímulos.

El Estado promueve el uso de la mediación mediante: a) difusión, formación de mediadores, convenios público-privados; b) incentivos tales como reducción de tasas judiciales, reconocimiento de gastos razonables en mediación; c) integración de la mediación en servicios públicos de acceso a la justicia para población vulnerable; d) apoyo a las plataformas electrónicas de mediación.

Artículo 9. Financiamiento.

Los gastos derivados de la implementación de esta ley serán atendidos con cargo al presupuesto institucional del ministerio competente, concediendo prioridad a recursos previstos para modernización del acceso a la justicia y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 10. Disposiciones transitorias y finales.

1. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Poder Ejecutivo aprobará su reglamento.
2. El Registro Nacional de Mediadores e Instituciones de Mediación deberá estar operativo dentro de los 12 meses posteriores a la vigencia de esta ley.
3. Hasta tanto se cree el registro, los mediadores podrán inscribirse en registros regionales existentes u otros mecanismos provisionales autorizados por el ministerio competente.
4. La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su publicación.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:12:12-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 17:23:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 15:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 17:23:41-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 15:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 09:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 12:45:51-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Aspectos generales

La mediación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos (MARC`s) que se ha consolidado internacionalmente como instrumento eficaz para la cultura de paz, la reducción de cargas jurisdiccionales y el fortalecimiento del acceso a la justicia. A diferencia de la conciliación - donde un tercero facilita, presenta una propuesta o intenta persuadir - y del arbitraje - donde un tercero decide obligatoriamente la controversia la mediación permite que las propias partes construyan el acuerdo guiadas por un mediador neutral, controlando la solución y preservando relaciones.

En el Perú, si bien existen mecanismos de conciliación extrajudicial y arbitraje regulados, la figura de la mediación carece de un marco general específico que la norme de forma integral. Se observa un déficit en la utilización de la mediación como herramienta sistemática, lo cual limita sus beneficios para la administración de justicia y la solución pacífica de los conflictos.

Este proyecto de ley busca llenar ese vacío regulatorio adaptando experiencias normativas internacionales y armonizándolas con la realidad peruana, en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional que promueven el fortalecimiento del Estado de derecho, la eficiencia del acceso a la justicia y la institucionalización del diálogo.

2. Descripción del problema

- Congestión judicial. El volumen de litigios en el sistema judicial peruano impone demoras, costos elevados y dificultad de acceso para amplios sectores de la población. Los MARC`s constituyen una vía complementaria para aliviar esta carga.
- Limitada infraestructura normativa. En el Perú, la mediación no está regulada por una ley que le brinde marco general, lo que genera desconfianza, incertidumbre en sus efectos y poca adopción por las partes.
- Menor utilización del mecanismo. Aunque la conciliación y el arbitraje están presentes, la mediación como mecanismo diferenciado permanece en un nivel incipiente, con pérdidas de oportunidad en ámbitos como conflictos empresariales, comerciales o familiares donde el mantenimiento de relaciones es clave.
- Falta de estímulos institucionales. No existe una política sistemática de promoción de la mediación, de formación de mediadores o de incentivos estatales que faciliten su masificación.

3. Propuesta de solución desagregada por artículo



Artículo 1 (Objeto): Establece el propósito claro y directo de la ley: promover la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, con efectos concretos de reducción de la carga jurisdiccional, mejora del acceso a la justicia y cultura de paz.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación): Define qué tipos de controversias pueden entrar en mediación, excluyendo aquellas de orden público o materias reservadas, para asegurar seguridad jurídica y claridad.

Artículo 3 (Principios): Clarifica los valores centrales de la mediación (voluntariedad, neutralidad, confidencialidad) para diferenciarla de otras figuras como la conciliación o arbitraje.

Artículo 4 (Requisitos del acuerdo): Establece la necesidad de un convenio previo, acta final, certificado de intento de mediación, para asegurar formalidad, transparencia y conexión con la vía jurisdiccional.

Artículo 5 (Mediador e instituciones): Propone un registro, requisitos de formación, responsabilidad profesional y seguro, para profesionalizar la mediación y garantizar estándares de calidad.

Artículo 6 (Efectos del acuerdo): Plantea la fuerza obligatoria del acuerdo, posibilidad de ejecución, compatibilidad normativa y garantía de derechos de terceros.

Artículo 7 (Relación con otros mecanismos): Delimita claramente la mediación frente a conciliación y arbitraje, y permite la opción de pacto previo como requisito para acudir a otras vías, respetando derechos constitucionales.

Artículo 8 (Incentivos): Propone instrumentos de promoción, formación y reducción de costos que permitan una mayor adopción del mecanismo.

Artículo 9 (Financiamiento): Garantiza que se asignen recursos en el presupuesto institucional para implementación, capacitación, registro y difusión.

Artículo 10 (Disposiciones transitorias y finales): Define plazos de reglamento, creación del registro y entrada en vigencia, para dar certidumbre temporal de implementación.

4. Actores involucrados

- El Estado peruano, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (u otro sector competente), será responsable de reglamentar, supervisar y registrar mediadores e instituciones.
- Las partes privadas (personas naturales o jurídicas) que suscriban el convenio de mediación.
- Mediadores e instituciones de mediación que operen conforme a esta ley.
- El Poder Judicial y los órganos arbitrales, que deberán reconocer los efectos de la mediación (actas, certificados) y facilitar su integración.
- Las entidades de formación profesional, colegios de abogados y otros gremios que participarán en la preparación de mediadores.
- La ciudadanía en general, especialmente quienes requieren acceso a justicia ágil y colaborativa.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley creará un nuevo mecanismo legal regulado en el Perú para la mediación, con lo que complementa el régimen de la conciliación extrajudicial y el arbitraje regulado en la legislación peruana. Implica que la mediación se incorpora formalmente al sistema de medios alternativos de solución de conflictos, generando interoperabilidad jurídica con la jurisdicción y el arbitraje. No deroga normativa existente de conciliación o arbitraje, sino que coexiste como mecanismo especializado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficios esperados:

- Reducción de la carga de los tribunales, lo que puede disminuir tiempos de espera, costos procesales y mejorar eficiencia del sistema de justicia.
- Mejora del acceso a la justicia para personas y empresas que prefieren solución más ágil, menos costosa y con mayor control sobre el resultado.
- Promoción de una cultura de acuerdo, diálogo y mantenimiento de relaciones - especialmente en ámbitos familiares, comerciales y empresariales - lo que puede reducir litigios futuros.

Costos estimados:

- Implementación del Registro Nacional de Mediadores e Instituciones, sistema de formación y supervisión.
- Difusión, campañas de sensibilización y capacitación.
- Asignación presupuestal al ministerio competente para fines operativos.

Justificación: Los costos iniciales se justifican frente al ahorro social y presupuestal derivado de menor litigiosidad, menor carga procesal, mayor satisfacción de usuarios y menores gastos judiciales. Dado que no se requiere gasto público enorme (mucho del mecanismo lo financian las partes) y que parte de los recursos ya están destinados a mecanismos alternativos de solución de conflictos, la norma resulta coste-efectiva.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula directamente con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado 3: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

- Política de Estado 11: Institucionalización del diálogo y la concertación.
- Política de Estado 28: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

La mediación refuerza la justicia eficiente, el diálogo entre partes y la solución pacífica de conflictos, lo que contribuye al fortalecimiento institucional, la gobernabilidad y la mejora del acceso a la justicia.

Antecedentes normativos

A nivel internacional, la trasposición de la Directiva 2008/52/CE (UNION EUROPEA) sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles impulsó la aprobación de leyes nacionales que regulan la mediación en diversos países. La regulación analizada permitió establecer principios, registros y procedimientos de mediación sistémicos. Por ejemplo, en dicho país de referencia (España), la ley nacional reguló mediación civil y mercantil, seguido de un real decreto para formación de mediadores, registro y desarrollo reglamentario.

En el Perú, ya existe la Ley de Conciliación N.º 26872 para conciliación extrajudicial, y normativas de arbitraje; sin embargo, se señala la falta de una ley general de mediación y la necesidad de regulación para su adopción amplia.

Análisis técnico-jurídico

La regulación diferenciada de la mediación - frente a la conciliación y al arbitraje - permite evitar confusiones procedimentales, y propiciar una cultura de solución de conflictos basada en el acuerdo asistido más que en la imposición. El marco propuesto respeta la autonomía de la voluntad de las partes, el derecho al debido proceso, la igualdad ante la ley y la eficiencia del sistema. Con ello, se armoniza con la Constitución Política del Perú que reconoce el acceso a la administración de justicia (art. 139.h) y el deber del Estado de garantizar la buena administración de justicia. Además, la norma encaja con principios presupuestales y de economía procesal al incentivar vías menos costosas que el proceso judicial.

Se han tomado en cuenta criterios de proporcionalidad y razonabilidad al limitar el ámbito de la mediación a materias susceptibles de disposición, reconociendo que no todo conflicto es apropiado para mediación (por ejemplo, derechos indisponibles o cuestiones penales). Asimismo, se garantiza que el proceso no substituya la jurisdicción sino la complementa.

Impacto político-público y viabilidad

El proyecto de ley tiene alta viabilidad legislativa ya que incorpora un mecanismo de consenso, diálogo y cultura de paz, bien recibido tanto en el sector justicia como en el empresarial y académico. La oposición principal que puede surgir es por parte de operadores que temen cambio de “modelo litigioso” hacia “modelo de acuerdo”, lo que requiere sensibilización y capacitación. Sin embargo, la vinculación con políticas de Estado y la clara justificación del ahorro y eficiencia



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo hacen políticamente viable.

Para su implementación exitosa se recomienda: programa de capacitación de mediadores, campaña de difusión ciudadana, piloto en centros públicos de mediación, medición de impacto con datos de controvertidos atendidos, incentivos temporales (reducción de tasas) y monitoreo periódico de resultados.

Lima, 04 de noviembre de 2025

Jhakeline Katy Ugarte Mamani
Congresista de la República